

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 6 de octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.731

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200040400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **FINANCIERA PROGRESA**, en contra de **EDWARD FERNANDO OCAMPO SISA Y MARIN NARVAEZ LUBER ADOLFO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **FINANCIERA PROGRESA**, en contra de **EDWARD FERNANDO OCAMPO SISA Y MARIN NARVAEZ LUBER ADOLFO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Seis Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y dos Mil Pesos M/cte (\$6.179.762.00)** como capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 2 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **Requírase** a la entidad **SANITAS EPS** y **SALUD TOTAL** para que se sirva suministrar la información correspondiente a la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados **EDWARD FERNANDO OCAMPO SISA Y MARIN NARVAEZ LUBER ADOLFO**, adicionalmente que dirección de residencia reportan los afiliados en la base de datos de dicha EPS, quien es demandado dentro del

76001400302820200040400

presente proceso para lo cual se expedirá el respectivo oficio, precisando así mismo que la radicación del mismo es carga que le compete a la parte demandante.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. Jessica Areiza Parra identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1152691390 y portador de la T.P No. 279348 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria